

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana****Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"****Comas, 26 SET. 2018****OFICIO MÚLTIPLE N° 145 2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL04-ASGESE****Señor (a):****Director (a) de la Institución Educativa N°****PRESENTE.-****ASUNTO:** Precisiones acerca del Registro de las Asociaciones de Padres de Familia**REF. : Ley N° 28628
D.S. N° 004-2006-ED.**

Es grato dirigirme a Ud, para expresarle el saludo cordial y afectuoso de la Institución y hacer de su conocimiento las precisiones correspondientes al Registro de las Asociaciones de Padres de Familia y el otorgamiento de las credenciales.

Es necesario precisar, que la Asociación esta constituida por:

- a) Padre y/o madre de familia del alumno.
- b) Tutor, persona que, sin ser padre o madre del alumno menor de edad, cuenta con la autorización legal para ejercer la patria potestad.
- c) Curador, personas que sin ser padre o madre del alumno mayor de edad, cuenta con la autorización legal para ejercer la curatela.

1.- Las elecciones se realizan en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre. En el ultimo párrafo del Artículo 48° del D.S. N° 004-2006-ED establece que. Las elecciones se efectúan por voto directo, universal y secreto.

2.- El segundo párrafo del Artículo 51° expresa. Cuando se presenta una sola lista o no se presenta ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de lista por 15 días útiles. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista; esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes (voto directo, universal y secreto).

3.- El Artículo 58° del D.S. N° 004-2006-ED, establece. El Comité Electoral efectúa el consolidado de las Actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados el mismo día de la elección. El Comité Electoral proclama ganador a la lista que obtiene la mayor votación, entregando al personero la constancia respectiva.

4.- El Artículo 63° del D.S. N° 004-2006-ED, establece que. El registro de los Consejos Directivos y de los Consejos de Vigilancia de las Asociaciones, lo realiza el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (APAFA) de la UGEL.04, en base al Informe Final y Acta remitida por el Comité Electoral de la Asociación, al cual debe adjuntarse copia del DNI, de cada uno de los integrantes.

5.- En consecuencia, por los fundamentos expuestos en los numerales precedentes:

a).- La presentación de una sola lista de candidatos para la elección de los dirigentes de APAFA y los organismos de gobierno, significa que este se llevará acabo mediante el voto directo, universal y secreto, previo al cual se confeccionará la cédula de votación con los términos (si) (no), la lista podrá ser elegida siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

b).- De no presentarse ninguna lista de candidatos para el Consejo Directiva de la APAFA y los organismos de gobierno, el Comité Electoral de todas maneras convocará a Asamblea General, Extraordinaria para llevar a cabo el proceso electoral; indicando día y hora, cuya agenda Única será la conformación de una lista única, con la participación de los asistentes, procediendo con el sistema de votación escrita en el literal (a).

6.- Al final del párrafo del Artículo 21° se establece que. En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo, del mismo modo en ningún caso procede la elección por ratificación: en ambos casos dichos conceptos jurídicos no están contenidas en la Ley 28628 y el D.S. N° 004-2006-ED.

7.- El Artículo 15° del D.S. N° 004-2006-ED, establece, los acuerdos que adopte la Asamblea General de la Asociación en uso de sus atribuciones, deben guardar conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás normas legales conexas.

En consecuencia, en el proceso electoral de las APAFAS y su órgano de gobierno, es improcedente la reelección y la ratificación y cualquier otro concepto jurídico que se quiera aplicar para permanecer en el cargo. Finalmente, si bien es cierto que, la Asamblea General es el órgano Supremo, órgano dominante según el Artículo 84° del Código Civil, sus acuerdos y/o decisiones deben tener el sustento jurídico correspondiente de los dispositivos legales vigentes incluyendo el aludido código.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Econ. VICTOR E. INOCENTE MENDOZA
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 04

